

A	:	ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL
CC	:	GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
ASUNTO	:	Comentarios al Proyecto de Ley N° 5258/2015-CR, "Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas a los servicios de telefonía fija y móvil para llamadas de la Amazonía."
REFERENCIA	:	Oficio N° 1095-2015-2016/CEBFIF-CR, <i>recibido el 1.6.16</i>
FECHA	:	11 de julio de 2016

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR REVISADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS DE DERECHOS DE USUARIOS Y DE ADMINISTRACION INTERNA	MARIA MERCEDES HUAMBACHANO SANTIBAÑEZ
	SUBGERENTE DE EVALUACIÓN Y POLÍTICAS DE COMPETENCIA	CLAUDIA ROXANA BARRIGA CHOY
REVISADO POR	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. OBJETO

El objeto del presente informe es emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5258/2015-CR, por el cual se propone la Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a los servicios de telefonía fija y móvil para llamadas de la Amazonía, remitido por el Congreso de la República el 1 de junio de 2016 al OSIPTEL, mediante Oficio N° 1095-2015-2016/CEBFIF-CR.

II. ANTECEDENTES

La Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, estableció condiciones para promover la inversión en la amazonía, que incluyó el establecimiento de beneficios tributarios para promover inversión privada. En lo que respecta al Impuesto General a las Ventas, el artículo 13° de la Ley, estableció las operaciones que se encontraban exoneradas a dicho tributo.

Mediante Decreto Supremo N° 103-99-EF, se aprobó el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía; estableció en su artículo 2° que los beneficios tributarios, entre los que se encuentran aquellos referidos al Impuesto General a las Ventas, serían de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía.

A través del Oficio N° 1095-2015-2016/CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República remitió para comentarios el Proyecto de Ley N° 5258/2015-CR, por el cual se propone la Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas a los servicios de telefonía fija y móvil de la Amazonía, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar el acceso a los servicios de telefonía fija y móvil a la población de la Amazonía, a través de la exoneración del pago del Impuesto General a las ventas (IGV) por dicho servicio.

Artículo 2.- Del beneficio de la exoneración del pago del IGV

Se exonera del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) al servicio de telefonía fija y móvil a las llamadas efectuadas desde los departamentos, provincias y distritos señalados en el artículo 3 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 3.- De la modificatoria

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-99-EF que aprueba el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Requisitos

Los beneficios tributarios del Impuesto a la renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Extraordinario a los Activos Netos e Impuesto extraordinario de Solidaridad, señalados en los Artículos 12,13,15, en



el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía.

(...)

Los beneficios tributarios del Impuesto General a las Ventas señalados en los Artículos 12, 13, 15, en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria y en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley; serán de aplicación a las sucursales de las empresas que presten servicios de telefonía fija y móvil en la Amazonía”.

Disposiciones Finales y complementarias

PRIMERA.- Derogatoria

Deróguese toda norma que no oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

III. ANÁLISIS

El proyecto en comentario, plantea extender los beneficios tributarios, respecto del Impuesto General a las Ventas, que actualmente son aplicables únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, a las sucursales de las empresas que prestan servicios de telefonía fija y móvil.

Al respecto, se considera que debe evaluarse tres aspectos relacionados al proyecto normativo: (i) impacto sobre los ingresos fiscales; (ii) impacto sobre los usuarios beneficiados con esta exoneración tributaria; y, (iii) impacto sobre los mecanismos de facturación de los operadores.

3.1. Impacto sobre ingresos fiscales

Con el objetivo de determinar el impacto potencial de esta medida en la recaudación fiscal, corresponde determinar el tráfico o ingresos generados en las zonas que el Proyecto de Ley propone exonerar del pago del IGV. Sin embargo, no se cuenta con esta información desagregada por distrito, provincia o departamento.

En ese sentido, en el caso de la telefonía fija se consideró el número de líneas en servicio como una aproximación al tráfico que se genera desde las zonas que estarían exoneradas de IGV según el Proyecto de Ley. A partir de ello, se ha identificado que estas líneas representan únicamente el 3.10% del total de líneas en servicio existentes en el país, por lo que se considera que dicha medida no generará una significativa reducción de los impuestos captados por concepto de IGV.

En relación a la telefonía móvil, debido a la capacidad de un usuario de trasladarse a diferentes puntos del país, la información de líneas se recoge únicamente por departamento. Se consideró a los siguientes departamentos que se verían beneficiados con



la exoneración del IGV: Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali¹. A partir de ello, se identifica que los departamentos afectados por esta exoneración representarían solo el 5.22% del total de líneas móviles en servicio, por lo que no se reduciría de forma significativa la recaudación de IGV en este sector.

Corresponde a continuación evaluar si esta medida generará algún beneficio sobre los usuarios que realicen llamadas desde las zonas en las que se exoneraría el IGV.

3.2. Impacto sobre los usuarios

Los usuarios se verían beneficiados de esta medida al reducirse los costos de las llamadas generadas en las zonas exoneradas de IGV. Esto a su vez impactaría en la generación de mayor demanda por servicios de telefonía, especialmente móvil, lo cual podría en el mediano plazo incentivar a la expansión de cobertura por parte de los operadores móviles.

Ello especialmente considerando que en la actualidad, solo el 19.49% de los distritos mencionados en el Proyecto de Ley cuentan con cobertura por parte de al menos un operador móvil.

Finalmente, corresponde determinar si la medida propuesta podría generar algún costo importante sobre los operadores de telefonía fija y móvil.

3.3. Impacto sobre los mecanismos de facturación de los operadores

Se ha identificado que esta medida no tendría un impacto significativo sobre la recaudación tributaria y que, por el contrario, incentivaría el uso de los servicios de telefonía especialmente móvil, lo cual generaría mayor demanda y podría incentivar a los operadores a invertir en ampliar la cobertura en las zonas exoneradas de IGV.

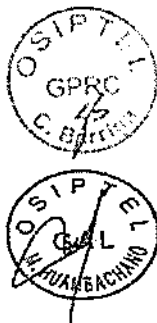
No obstante, considerando que las tarifas de las llamadas generadas en estas zonas deberían diferenciarse respecto de las llamadas generadas en el resto del país, correspondería que los operadores determinen si adaptar sus sistemas a este cambio podría generarles algún tipo de complicación.

De otro lado, este tipo de exoneración podría generar un incentivo perverso sobre los operadores, de tal forma que declaren que un mayor volumen de tráfico se ha generado en zonas donde existe exoneración, con el objetivo de reducir el monto total a pagar por concepto de IGV.

IV CONCLUSIÓN.

Se considera que la exoneración planteada en el proyecto bajo comentario, generaría un impacto positivo sobre el tráfico generado desde las zonas de la selva determinadas por el Proyecto de Ley, creando los incentivos necesarios para que los operadores inviertan en infraestructura que permita la cobertura de un mayor número de distritos ubicados en la selva, favoreciendo de esta manera a la mayor conectividad. Asimismo, no se observa un impacto significativo sobre la recaudación tributaria a partir de la referida exoneración.

¹ Dado que el resto de departamentos considerados dentro de las zonas exoneradas de IGV por el Proyecto, abarcan solo algunos distritos y no se cuenta con información a dicho nivel de desagregación, estos no han sido tomados para la estimación.

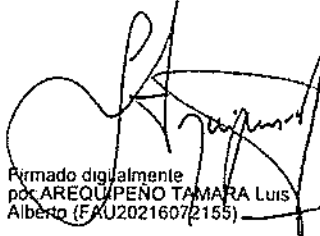


No obstante, correspondería verificar que esta medida no genere costos importantes sobre los operadores al tener que adaptar su sistema de facturación y que no genere los incentivos incorrectos sobre los operadores que podrían declarar un mayor volumen de tráfico que el efectivamente generado en zonas donde exista exoneración de IGV.

IV. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda que el presente informe, que contiene los comentarios al Proyecto de Ley N° 5258/2015-CR, por el cual se propone la Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas (IGV) a los servicios de telefonía fija y móvil para llamadas de la Amazonía, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por AREQUIPEÑO TAMARA Luis
Alberto (FAU20216072155)



